



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALFONSO LÓPEZ

DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN BAZÁN CHANG y LILIAN FERNANDA LUNA VERA

RADICACIÓN No. 001-2018-00257-00

AUTO No. 4594

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la Clínica Palmira S.A; y que en su contenido plasma:

Notificamos respetuosamente que recibimos una medida cautela pagador donde las personas demandadas no tienen vínculo laboral con Clínica Palmira S.A.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la Clínica de Occidente; y que en su contenido plasma:

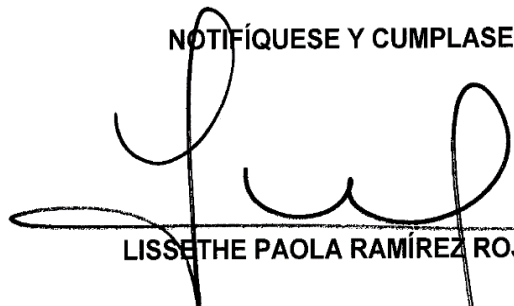
Respetuosamente, me permito informar al despacho que ni MARIA DEL CARMEN BAZAN CHANG identificada con cedula de ciudadanía Nro. 31.173.538, ni LILIAN FERNANDA LUNA VERA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.857.189, poseen alguna relación comercial o laboral con la CLINICA DE OCCIDENTE, identificada con nit número 890300513-3, representada legalmente por el doctor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ y domiciliada en la ciudad de Cali, Valle, en la Calle 18 Norte No. 5N-34, por lo tanto se nos imposibilita realizar cualquier embargo o retención de salarios, comisiones u honorarios que devengan dichas personas.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por Comfandi; y que en su contenido plasma:

Dando respuesta al Oficio CYN/005/2054/2021, Radicación No2018 00257 00, informamos que las señoras MARIA DEL CARMEN BAZAN CHANG C.C. 31173538, LILIAN FERNANDA LUNA VERA C.C. 66857189, no aparecen en nuestra base de datos como empleadas de Comfandi, motivo por el cual no es posible proceder con los descuentos por nómina mencionados por ustedes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA – CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: JOSÉ RICARDO LOZADA, JULIO GONZÁLEZ y ABC DEL COLOR LTDA

RADICACIÓN No. 001-2018-00335-00

AUTO No. 4595

En atención a lo dispuesto mediante auto No. 4170 del 20 de octubre de 2021 se allega por el abogado Julio Cesar Muñoz Viera certificado de existencia y representación legal de la entidad subrogataria Central de Inversiones S.A, a efectos de que se le sea reconocida personería jurídica para actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

Petición que se negará, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que al señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** no se le ha concedido poder general para designar apoderados judiciales para que represente a la entidad demandante – subrogataria en el presente asunto. No obstante, se requerirá al actor para que aporte los documentos actualizados donde se permita verificar y constatar de manera clara y precisa que se le otorga poder general al señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** para que designe apoderados judiciales en el presente asunto o en su efecto, que le se otorga al señor **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA** las facultades de representación de la entidad demandante para actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se

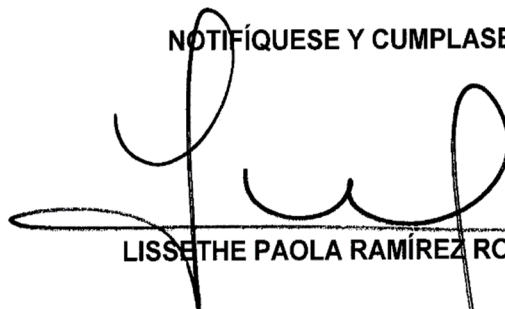
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud deprecada por el abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad subrogataria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** para que aporte los documentos actualizados donde se permita verificar y constatar de manera clara y precisa que se le otorga poder general al señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** para que designe apoderados judiciales en el presente asunto o en su efecto, que le se otorga al señor **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA** las facultades de representación de la entidad demandante para actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARÍA EUGENIA CORTEZ RODRÍGUEZ y ANDRÉS EDUARDO SALVATIERRA

RADICACIÓN No. 001-2019-00058-00

Auto No. 4641

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se

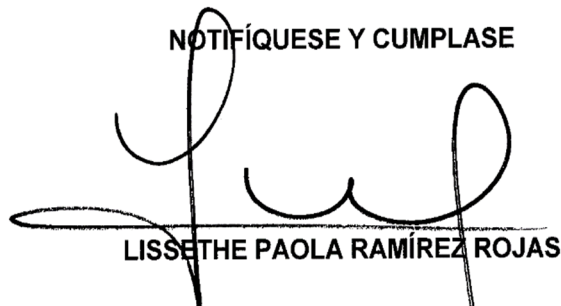
RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$61.814.714,78 hasta el 01 de octubre de 2019, por lo considerado en precedencia.

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto No. 4171 del 20 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A

DEMANDADO: PAULA ANDREA JUAJIBOY y OSCAR MAURICIO FRANCO

RADICACIÓN No. 001-2020-00173-00

AUTO No. 4596

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se

RESUELVE:

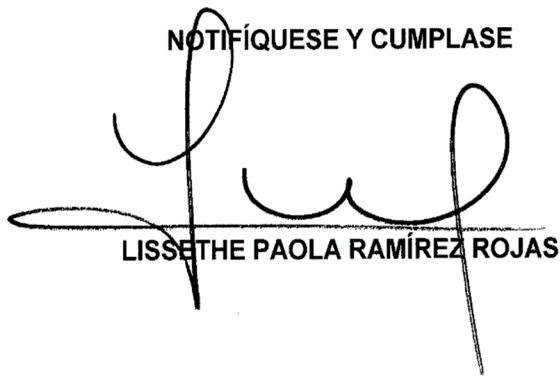
PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas **UGR 943**, clase AUTOMÓVIL, marca KIA, tipo carrocería HATCH BACK, línea PICANTO EX, color PLATA, modelo 2015, servicio PARTICULAR, chasis KNABX512AFT986152 de propiedad de la demandada **PAULA ANDREA JUAJIBOY ALDERETE** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.999.624.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria la comunicación dirigida a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas **UGR 943** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

Cumplido lo anterior, remítase para su diligenciamiento a la parte actora al correo electrónico enviosypresentaciones@stauridico.com.co y/o a las entidades competentes para ello teniendo en cuenta el correo dijin.jefat@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARTHA LUCIA FERNÁNDEZ SOLIS

RADICACIÓN No. 001-2021-00062-00

Auto No. 4712

En atención a las comunicaciones bancarias que anteceden y como quiera que se encuentra fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se

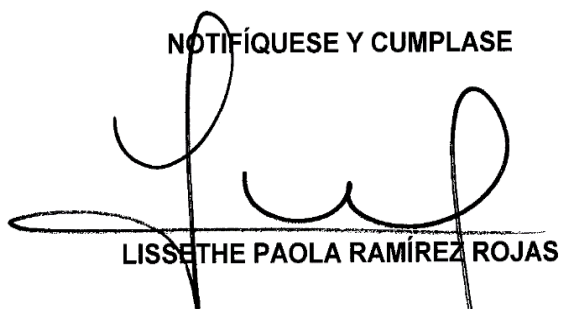
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$119.061.768,80 hasta el 21 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes las comunicaciones remitidas por el Banco Caja Social y Banco Agrario de Colombia mediante las cuales informan que la aquí demandada no presenta vínculos comerciales para con ellos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S

DEMANDADO: JORGE RODRIGO SALINAS CUEVAS

RADICACIÓN No. 001-2021-00086-00

Auto No. 4642

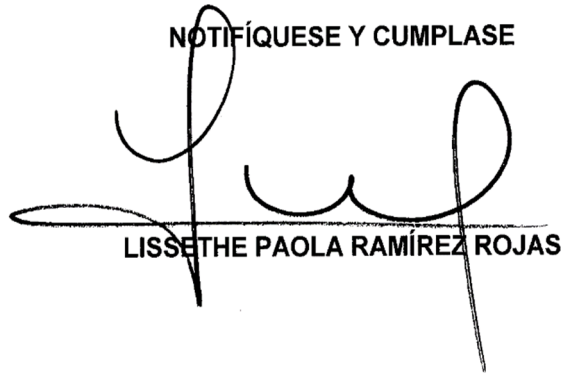
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$25.611.769,19 hasta el 23 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: RICHARD JAUREGUI QUINTERO

RADICACIÓN No. 001-2021-00333-00

AUTO No. 4597

En atención a la solicitud que antecede, se

DISPONE:

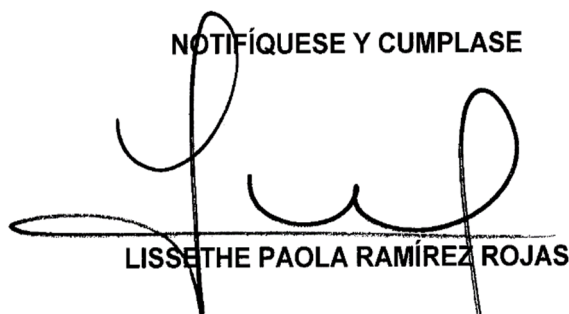
PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase y actualícese el oficio de embargo decretado mediante auto No. 137 del 27 de mayo de 2021, a través del cual se le comunica a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI** la orden de embargo del vehículo de placas GJT 369 de propiedad del demandado **RICHARD JAUREGUI QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.586.824.

En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de los oficios deprecados y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: AECSA S.A cesionaria

DEMANDADO: LUISA CAROLINA AGUDELO OSORIO

RADICACIÓN No. 002-2018-00119-00

AUTO No. 4598

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el numeral tercero del auto No. 4069 del 06 de octubre de 2021 al indicar que se reconoce personería para representar a la entidad demandante cesionaria al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, cuando mediante providencia No. 2926 del 26 de julio de 2021 se había aceptado la renuncia de poder a el conferido.

En consecuencia, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión de aceptación de la transferencia por medio diferente al endoso deprecada por la entidad BBVA a favor de la sociedad **AECSA S.A**, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

DISPONE:

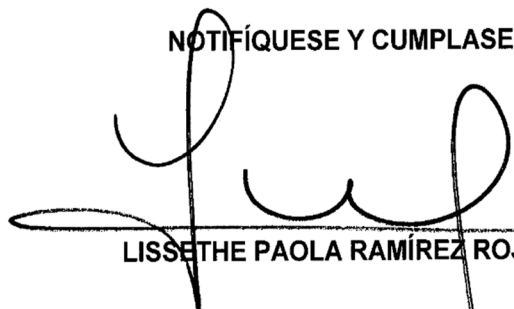
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto No. 4069 del 06 de octubre de 2021 mediante el cual se reconoció personería jurídica al abogado Jaime Suarez Escamilla para representar a la entidad demandante cesionaria al interior del presente proceso ejecutivo, al tenor del Art. 285 del CGP.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante – cesionaria para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FREDDY ALEXANDER MELO ARCINIEGAS

DEMANDADO: GILMAR ALBERTO MANYOMA

RADICACIÓN No. 003-2018-00277-00

AUTO No. 4599

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

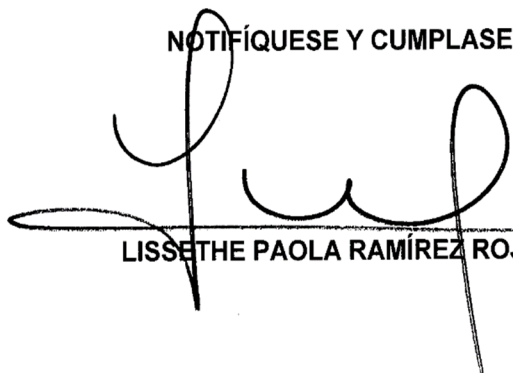
PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el pagador Tecnoquímicas S.A; y que en su contenido plasma:

Agradecemos su contestación, Donde nos ratifica que el proceso de embargo ejecutivo sobre el Sr. **Girmar Alberto Manyoma** CC. 6.221.491 como colaborador de la sociedad **Coldesivos S.A.S** se encuentra vigente.

Por lo anterior confirmamos la reanudación de los descuentos salariales al Sr. Manyoma, las cuales pondremos a disposición de la oficina de ejecución de sentencias en su cuenta judicial como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ROGER STIVEN LOAIZA SABOGAL

RADICACIÓN No. 003-2021-00012-00

Auto No. 4643

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se aprobará la misma.

Ahora, en relación con la comunicación allegada por el apoderado judicial de la parte actora mediante la cual informa que se rechazó el proceso de reorganización de persona natural deprecado por el aquí demandado, se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes lo informado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

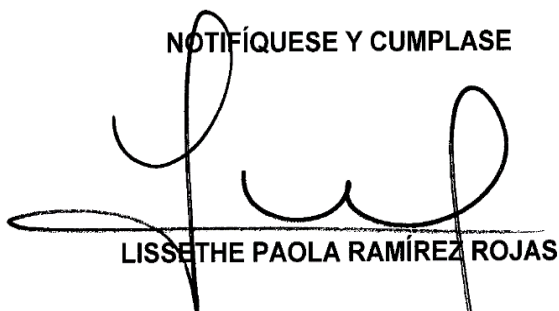
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$102.623.882,70 hasta el 28 de abril de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el apoderado judicial de la parte Actora; mediante la cual la Superintendencia de Sociedad informa el rechazo del proceso de reorganización deprecado por la parte pasiva y que en su contenido plasma:

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de admisión de la persona natural comerciante Roger Stiven Loaiza Sabogal identificado con C.C. 1.130.630.535 con domicilio en la ciudad de Cali, al proceso de reorganización abreviado, por lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FENALCO

DEMANDADO: ANA MILENA SOLIS CALVACHE

RADICACIÓN No. 004-2020-00213-00

AUTO No. 4600

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete la medida cautelar de embargo respecto del vehículo de placas GEE 76E de propiedad de la aquí demandada.

Petición que se negará como quiera que revisado el expediente se verifica que mediante auto del 13 de marzo de 2020 el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali -de origen- despacho favorablemente lo pretendido.

No obstante, se ordenará la reproducción del oficio de embargo, para lo de su cargo.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

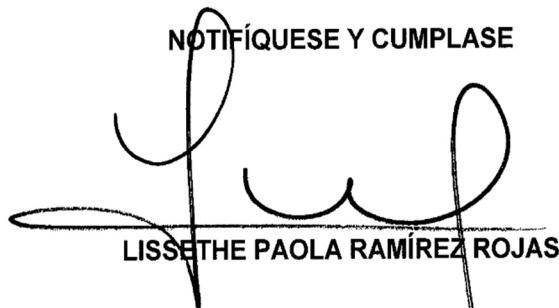
SEGUNDO: POR SECRETARIA reproduzcase y actualícese el oficio de embargo decretado mediante auto del 13 de marzo de 2020 (Fol. 02 C.2), a través del cual se le comunica a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI** la orden de embargo del vehículo de placas GEE 76E de propiedad de la demandada **ANA MILENA SOLIS CALVACHE** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.157.420.

En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de los oficios deprecados y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOHN JAIRO FAJARDO CULMA

RADICACIÓN No. 004-2021-00089-00

Auto No. 4644

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se aprobara la misma.

Ahora, revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que la abogada **PILAR MARÍA SALDARRIAGA CUARTAS** no tiene la facultad de recibir, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 461 del CGP, en consecuencia la solicitud debe venir coadyuvada por el representante legal de Bancolombia S.A o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por la profesional del derecho, cuando del poder otorgado se dispone "solicitar la terminación del proceso por pago de la mora o por pago total de las obligaciones".

Por lo anterior, se

RESUELVE:

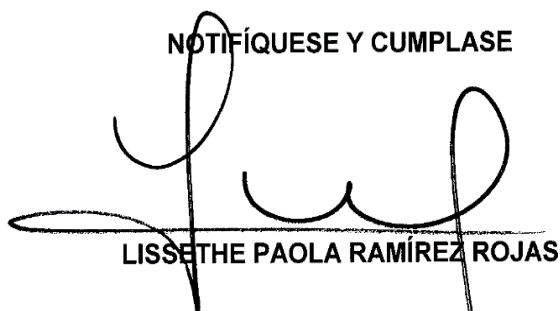
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$30.096.361,88 hasta el 21 de junio de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la terminación del proceso solicitada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR III

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ARAGÓN GUZMÁN y LUIS MELIA LOAIZA DE ARAGÓN

RADICACIÓN No. 005-2020-00602-00

Auto No. 4645

En atención a las comunicaciones bancarias que anteceden y fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se

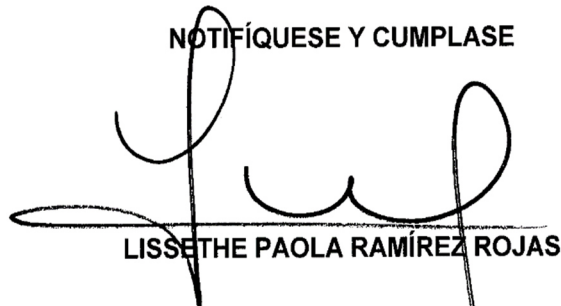
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$4.914.106 hasta el mes de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes remitida por Bancolombia, Banco Serfinanza y Banco de Bogotá mediante las cuales informan que los aquí demandados no poseen vínculos comerciales para con ellos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LEASING BOLIVAR S.A

DEMANDADO: TRANSPORTES CALI EXPRESO LTDA Y GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA PATIÑO

RADICACIÓN No. 006-2009-00316-00

AUTO No. 4601

Se allega petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante la cual solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes y en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se

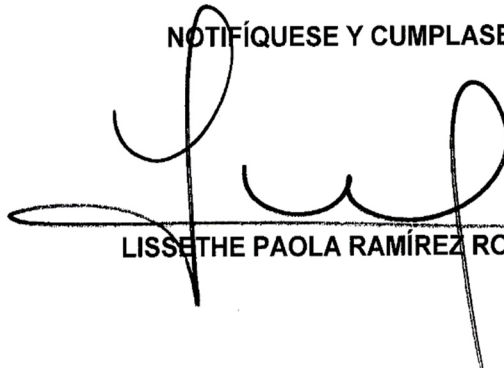
DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor **GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.597.893, dentro del proceso ejecutivo que adelanta **FACTORING BANCOLOMBIA S,A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali bajo la radicación 2009-00071-00.

Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: GLORIA ELSY AGUDELO JURADO

RADICACIÓN No. 006-2017-00109-00

AUTO No. 4602

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

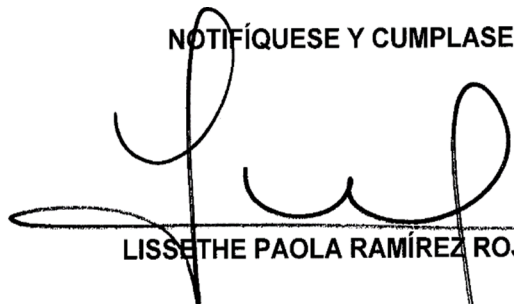
PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** y **SISTEMGROUP S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a SISTEMGROUP S.A.S.**

TERCERO: RATIFICAR el poder inicialmente otorgado al abogado **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN** portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.746.595 y Tarjeta Profesional No. 68.434 del Consejo Superior de la Judicatura, para continuar actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE FAJARDO MURCIA

RADICACIÓN No. 007-2015-00643-00

AUTO No. 4603

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie a la Secretaria de Transito y Transporte de Cali para que informen si se adelanta el proceso de decomiso del vehículo de placas KDH 083, objeto de Litis en el presente proceso ejecutivo.

Petición que se negará al tenor del Art. 43 del CGP, como quiera que el peticionario no allega las respectivas constancias de haber solicitado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali la información que pretende recaudar a través de esta instancia judicial.

No obstante, revisadas las actuaciones se verifica que, a la fecha, no se ha decretado el decomiso del bien mueble de placas KDH 083, pues, solamente mediante providencia No. 1987 del 06 de septiembre de 2019 se dispuso la orden de embargo del vehículo de propiedad del demandado **ANDRÉS FELIPE FAJARDO MURCIA**.

Sin embargo, se pondrá en secretaria a disposición del peticionario el proceso judicial que aquí se adelanta para las revisiones que considere pertinentes.

En consecuencia, se

DISPONE:

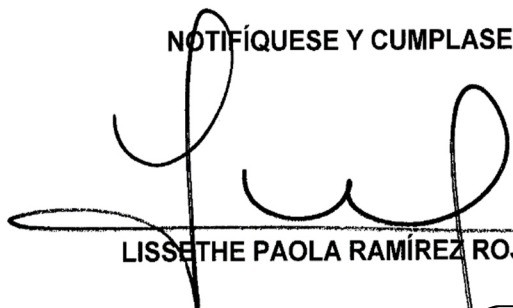
PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, al tenor del Art. 43 del CGP y conforme lo expuesto.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN del peticionario el presente expediente en secretaria para las revisiones que considere pertinentes.

TERCERO: CONMINAR a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden allegando los documentos correspondientes conforme a ley a efectos de decretar la orden de decomiso del vehículo aquí embargado y de propiedad del demandado **ANDRÉS FELIPE FAJARDO MURCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A – CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: JOSÉ ISAÍAS CAPOTE ARBOLEDA

RADICACIÓN No. 007-2018-00081-00

AUTO No. 4604

En atención a lo dispuesto mediante auto No. 4186 del 20 de octubre de 2021 se allega por el abogado Julio Cesar Muñoz Viera certificado de existencia y representación legal de la entidad subrogataria Central de Inversiones S.A, a efectos de que se le sea reconocida personería jurídica para actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

Petición que se negará, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que al señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** no se le ha concedido poder general para designar apoderados judiciales para que represente a la entidad demandante – subrogataria en el presente asunto. No obstante, se requerirá al actor para que aporte los documentos actualizados donde se permita verificar y constatar de manera clara y precisa que se le otorga poder general al señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** para que designe apoderados judiciales en el presente asunto o en su efecto, que le se otorga al señor **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA** las facultades de representación de la entidad demandante para actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se

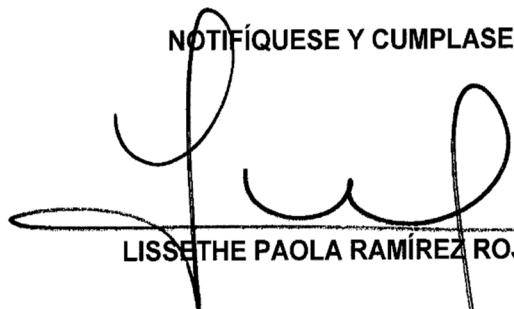
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud deprecada por el abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad subrogataria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** para que aporte los documentos actualizados donde se permita verificar y constatar de manera clara y precisa que se le otorga poder general al señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** para que designe apoderados judiciales en el presente asunto o en su efecto, que le se otorga al señor **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA** las facultades de representación de la entidad demandante para actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: HERNÁN DARÍO GIRALDO AGUDELO

RADICACIÓN No. 008-2017-00727-00

AUTO No. 4605

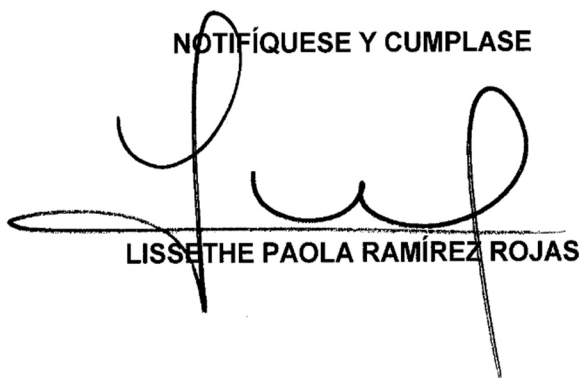
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FRANCIA CECILIA ROMERO
RADICACIÓN No. 008-2017-00824-00
AUTO No. 4606

En atención a la comunicación que antecede, se

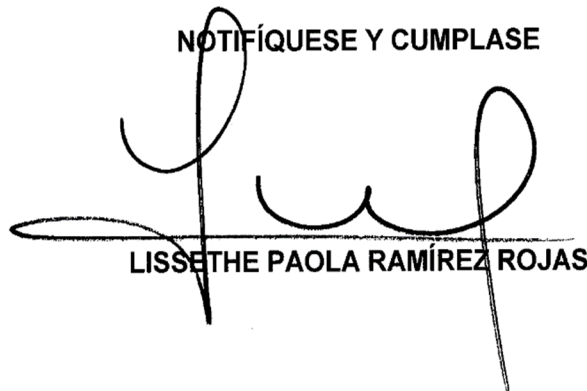
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestro; y que en su contenido plasma:

Sobre el particular indicamos que, realizamos visita a la bodega parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S de la ciudad de Cali, lugar donde se encuentra ubicado el vehículo afecto al presente proceso, en tal sentido fuimos atendidos por el auxiliar del lugar, quien nos permitió el acceso al parqueadero y/o bodega a fin de poder constatar que el bien antes mencionado se encuentra en las instalaciones del parqueadero en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro, documento que hace parte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPETROL

DEMANDADO: JOSÉ VICENTE MUÑOZ MOLINA Y OTROS

RADICACIÓN No. 009-2010-00633-00

AUTO No. 4707

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali allegada el 28 de octubre de 2021, se

DISPONE:

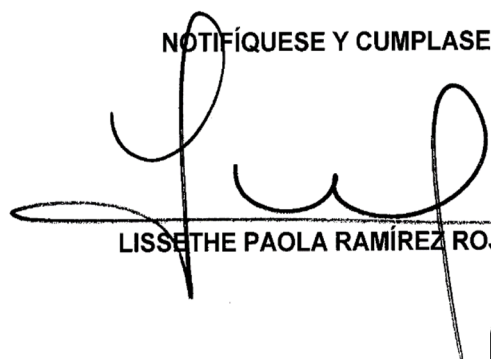
PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el contenido del auto No. 2341 del 01 de octubre de 2021, comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y que en su contenido plasma:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia #1754 del cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL en contra de JOSE VICENTE MUÑOZ MOLINA, JOHN JAIRO PAVAS SANCHEZ Y VICTOR ALFONSO RENGIFO LOPEZ, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito (art.317 núm. 2, literal b del C.G.P), por lo expuesto.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y, en consecuencia, **POR SECRETARIA**, dese cumplimiento a lo ordenado por el superior, en los términos dispuestos en auto No. 1754 del 05 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: EDWIN ALFREDO MARTÍNEZ CAICEDO

RADICACIÓN No. 009-2019-00153-00

AUTO No. 4608

Se allega petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante mediante la cual solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes y en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se

DISPONE:

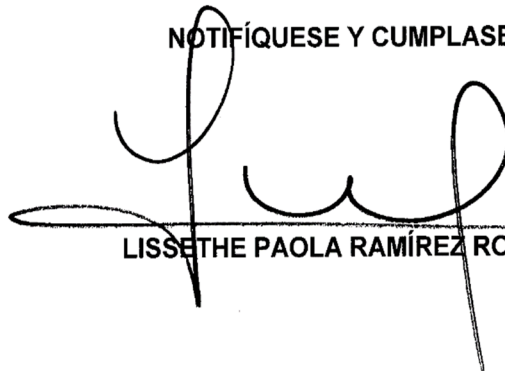
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor **EDWIN ALFREDO MARTÍNEZ CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.499.061, dentro del proceso ejecutivo que adelanta **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES DEL VALLE DEL CAUCA** en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Cali bajo la radicación 2019-00015-00.

Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la comunicación remitida por Bancolombia mediante la cual informa que el aquí demandado no presenta vínculos para con esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: ANDRÉS HORACIO LÓPEZ TAFUR

RADICACIÓN No. 009-2020-00324-00

Auto No. 4646

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$31.060.976 hasta el 31 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDADO: MARTHA CECILIA GONZÁLEZ y FERNANDO CRESPO

RADICACIÓN No. 013-2010-00119-00

AUTO No. 4647

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A DIC 15				\$	6.364.301,70	dic-15	
\$	3.330.475,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	72.569,13	ene-16
\$	3.330.475,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	72.569,13	feb-16
\$	3.330.475,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	72.569,13	mar-16
\$	3.330.475,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	75.380,80	abr-16
\$	3.330.475,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	75.380,80	may-16
\$	3.330.475,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	75.380,80	jun-16
\$	3.330.475,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	77.973,59	jul-16
\$	3.330.475,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	77.973,59	ago-16
\$	3.330.475,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	77.973,59	sep-16
\$	3.330.475,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	80.064,36	oct-16
\$	3.330.475,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	80.064,36	nov-16
\$	3.330.475,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	80.064,36	dic-16
\$	3.330.475,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	81.184,35	ene-17
\$	3.330.475,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	81.184,35	feb-17
\$	3.330.475,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	81.184,35	mar-17
\$	3.330.475,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	81.152,41	abr-17
\$	3.330.475,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	81.152,41	may-17
\$	3.330.475,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	81.152,41	jun-17
\$	3.330.475,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	80.032,30	jul-17
\$	3.330.475,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	80.032,30	ago-17
\$	3.330.475,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$	78.425,10	sep-17
\$	3.330.475,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$	77.359,76	oct-17
\$	3.330.475,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	76.744,72	nov-17
\$	3.330.475,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	76.744,72	dic-17
\$	3.330.475,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	75.868,61	ene-18
\$	3.330.475,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	75.868,61	feb-18
\$	3.330.475,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$	75.836,11	mar-18
\$	3.330.475,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$	75.185,47	abr-18
\$	3.330.475,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$	75.055,17	may-18
\$	3.330.475,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$	74.533,45	jun-18
\$	3.330.475,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$	73.716,50	jul-18
\$	3.330.475,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$	73.421,87	ago-18
\$	3.330.475,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$	72.995,79	sep-18
\$	3.330.475,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	72.404,87	oct-18
\$	3.330.475,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$	71.944,49	nov-18
\$	3.330.475,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$	71.648,16	dic-18
\$	3.330.475,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$	70.856,57	ene-19
\$	3.330.475,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$	72.634,81	feb-19
\$	3.330.475,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	71.549,32	mar-19
\$	3.330.475,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	71.384,52	abr-19
\$	3.330.475,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$	71.450,45	may-19
\$	3.330.475,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$	71.318,58	jun-19
\$	3.330.475,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$	71.252,62	jul-19
\$	3.330.475,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	71.384,52	ago-19
\$	3.330.475,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	71.384,52	sep-19
\$	3.330.475,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$	70.658,36	oct-19
\$	3.330.475,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$	70.426,94	nov-19
\$	3.330.475,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$	70.029,84	dic-19



\$ 3.330.475,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 69.565,90	ene-20
\$ 3.330.475,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 70.526,14	feb-20
\$ 3.330.475,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 70.162,26	mar-20
\$ 3.330.475,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 69.300,48	abr-20
\$ 3.330.475,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 67.636,41	may-20
\$ 3.330.475,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 67.402,72	jun-20
\$ 3.330.475,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 67.402,72	jul-20
\$ 3.330.475,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 67.969,94	ago-20
\$ 3.330.475,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 68.169,89	sep-20
\$ 3.330.475,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 67.302,52	oct-20
\$ 3.330.475,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 66.466,21	nov-20
\$ 3.330.475,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 65.190,66	dic-20
\$ 3.330.475,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 64.719,39	ene-21
\$ 3.330.475,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 65.459,64	feb-21
\$ 3.330.475,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 65.022,43	mar-21
\$ 3.330.475,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 64.685,70	abr-21
\$ 3.330.475,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 64.382,33	may-21
\$ 3.330.475,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 64.348,60	jun-21
\$ 3.330.475,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 64.247,40	jul-21
\$ 3.330.475,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 64.449,77	ago-21
\$ 3.330.475,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 64.281,14	sep-21
INTERES DE MORA A SEPT 21				\$ 11.380.116,93	
ABONO SEPT 21				\$ 3.033.604,00	
SALDO INTERESES MORATORIOS				\$ 8.346.512,93	
\$ 3.330.475,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 63.909,82	oct-21

RESUMEN	
CAPITAL	\$3.330.475,00
INTERESES MORATORIOS A OCT 21	\$8.410.422,76
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$11.740.897,76

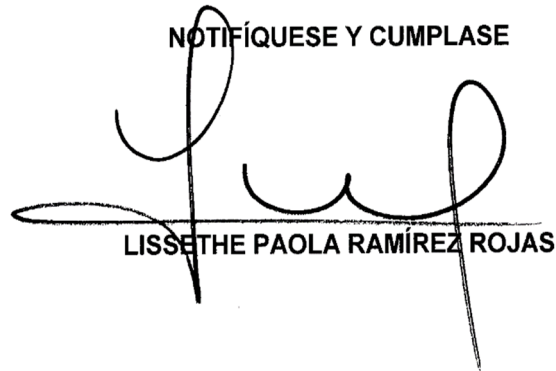
En consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de **\$11.740.897,76** hasta el 13 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: JOSÉ DAMIR RESTREPO RENGIFO
RADICACIÓN No. 016-2019-00809-00
AUTO No. 4610

En atención a la comunicación que antecede, se

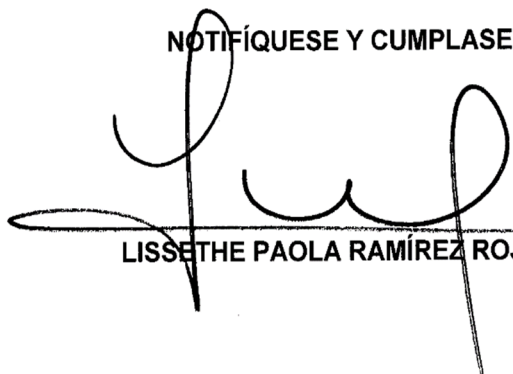
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el pagador Serviagricola Méndez LTDA; y que en su contenido plasma:

Atendiendo la solicitud del oficio indicado en la referencia, muy comedidamente me permito comunicarles que no es posible atender lo ordenado por cuanto el señor José Damir Restrepo Rengifo con cedula de ciudadanía número 1.059.063.440 desde el 09 de julio de 2019 no labora para nuestra empresa (anexo comprobante de pago seguridad social).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A.

DEMANDADO: ANTONIO ELISEO BURBANO KLINGER

RADICACIÓN No. 016-2020-00502-00

AUTO No. 4648

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

- **Intereses Moratorios Pagaré Nro. 2508069:**

\$ 55.201.934,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 1.129.901,78	sep-20
\$ 55.201.934,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 1.115.525,33	oct-20
\$ 55.201.934,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 1.101.663,66	nov-20
\$ 55.201.934,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.080.521,74	dic-20
\$ 55.201.934,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 1.072.710,55	ene-21
\$ 55.201.934,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 1.084.979,94	feb-21

- **Intereses Moratorios Pagaré Nro. 235773001556974**

\$ 38.222.605,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 782.360,08	sep-20
\$ 38.222.605,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 772.405,62	oct-20
\$ 38.222.605,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 762.807,60	nov-20
\$ 38.222.605,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 748.168,64	dic-20
\$ 38.222.605,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 742.760,05	ene-21
\$ 38.222.605,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 751.255,56	feb-21

RESUMEN	
CAPITAL PAGARE 2508069	\$55.201.934,00
INTERESES CORRIENTES	\$5.208.493,00
INTERESES MORATORIOS	\$6.585.303,00
CAPITAL PAGARE 235773001556974	\$38.222.605,00
INTERESES CORRIENTES	\$3.129.988,00
INTERESES MORATORIOS	\$4.559.757,55
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$112.908.080,55

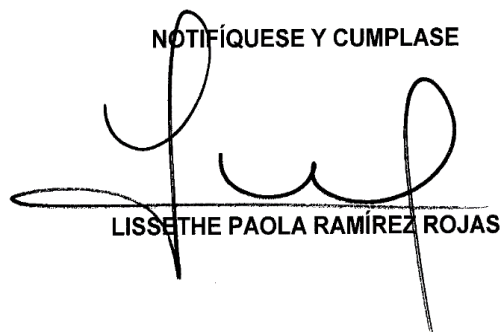
En consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$112.908.080,55** hasta el 26 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CESAR EDUARDO LIZALDA VALENCIA
RADICACIÓN No. 016-2020-00522-00
Auto No. 4649

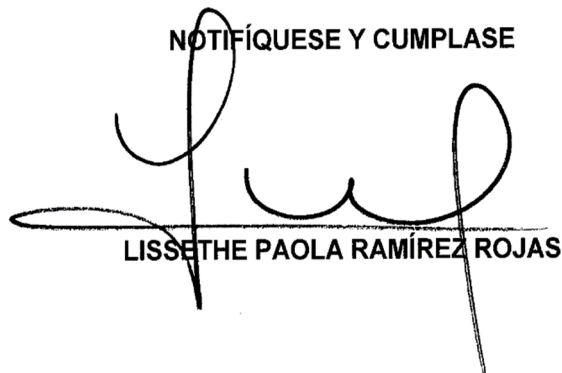
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$58.101.684,73 hasta el 26 de mayo de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPMUTUAL
DEMANDADO: EDELMIRA MÉNDEZ DE GARCÍA
RADICACIÓN No. 017-2020-00311-00
Auto No. 4609

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie al pagador de Colpensiones para que continúe depositando las retenciones aquí ordenadas por concepto de embargo, a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

Petición que se negará, como quiera que revisadas las actuaciones se verifica que mediante oficio No. 302 del 19 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali -de origen- comunico a la dirección de correo electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co perteneciente al pagador de Colpensiones, requerimiento en ese mismo sentido. Además que, consultado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, se constata que a la fecha, el pagador se encuentra dando cumplimiento a ello.

De igual manera, se aporta liquidación del crédito de la obligación que aquí se ejecuta, y al tenor del Art. 446 del CGP, se dispondrá su traslado.

En consecuencia, se,

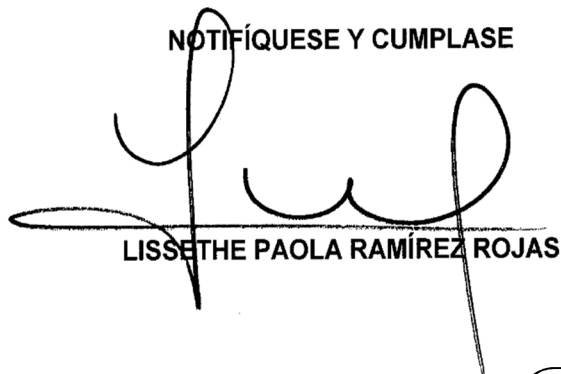
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar al pagador deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SI S.A

DEMANDADO: VIVIANA VANESSA GUTIÉRREZ CRUZ

RADICACIÓN No. 018-2014-00990-00

AUTO No. 4611

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal de la parte demandante solicita se reconozca personería a la firma de abogados **FONTE S.A** para que los represente en el presente asunto, se accederá a ello al tenor del Art. 74 del CGP.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la **EPS SANITAS S.A** para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 3 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se accederá a ello.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR REVOCADO el poder inicialmente otorgado por la parte actora a la abogada **ROCIO ARDILA ROJAS** para continuar representando a la parte actora **SI S.A** al interior del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la firma de abogados **FONTE S.A**, para actuar dentro del proceso como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder otorgado por el demandante **SI S.A**.

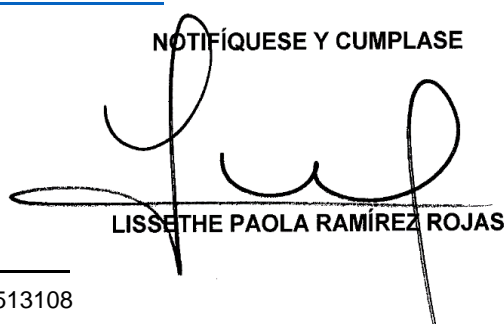
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO** portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.536.900 y Tarjeta Profesional No. 184.303¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el demandante **SI S.A**

CUARTO: REQUERIR a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S** a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada **MARÍA DEL PILAR GALLEGO OSSA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.916.758. Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para adelantar las gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 513108



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CRECER S,A

DEMANDADO: JOSEFINA CABEZAS y ZAIRA BURITICA SALINAS

RADICACIÓN No. 020-1997-18729-00

AUTO No. 4612

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

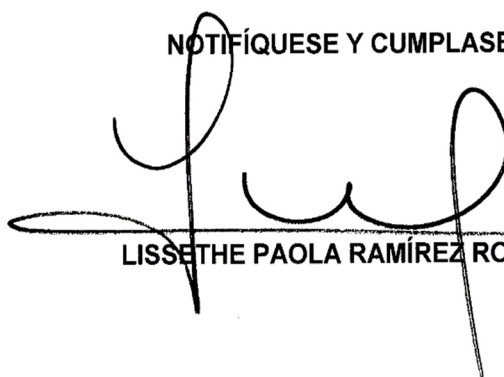
PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali; y que en su contenido plasma:

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 0195-52.09-431578/0195-52.09-512679 del 20 de Septiembre de 2018/06 de Octubre de 2018, emanado por la Gobernación del Valle, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas **CBP 755**, dentro del proceso cobro por jurisdicción coactiva.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A INC

DEMANDADO: MARÍA JULIETA ÁLVAREZ, LUISA FERNANDA ÁLVAREZ y CONCEPTO BÁSICO DE MODA S.A.S

RADICACIÓN No. 020-2018-01066-00

AUTO No. 4613

En atención a lo dispuesto mediante auto No. 4140 del 13 de octubre de 2021 se allega memorial mediante el cual se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante a través del cual se constata el cambio de razón social a favor de la entidad Afianzadora Nacional S.A, a efectos de reconocerse la subrogación parcial pretendida.

En consecuencia, al encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3, 1670 inciso l, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes dentro del presente crédito por valor de \$142.985.822 a favor de la **AFIANZADORA NACIONAL S.A** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018 hasta el canon de arrendamiento del mes de junio de 2019, se

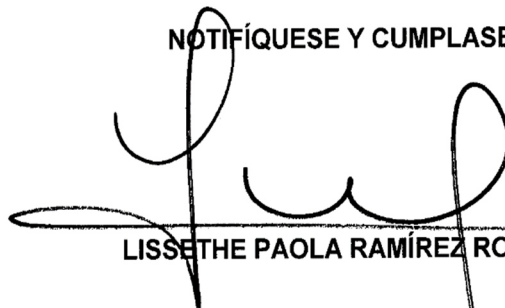
DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la **AFIANZADORA NACIONAL S.A** como subrogatario parcial del crédito cobrado al interior del presente proceso ejecutivo hasta por la suma de \$142.985.822. en consecuencia, reconózcase como nuevo demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 67.039.049 y Tarjeta Profesional No. 162.809¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el demandante - subrogatario **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 513853



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A

DEMANDADO: CARMEN LILIA ZULUAGA ARISTIZÁBAL

RADICACIÓN No. 022-2018-00289-00

AUTO No. 4614

Se allega al expediente solicitud de cesión de crédito presentada por el señor Jose Isidoro Acosta Santafé quien indica ser el representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad **SISTEMGROUP S.A.S.**

Petición que se negará por improcedente como quiera que revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad Falabella S.A no se evidencia la facultad de representación legal concedida por la entidad demandante a favor del señor Acosta Santafé, que le permita actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

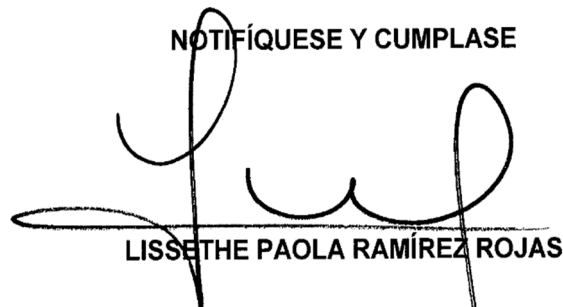
En consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la transferencia por medio diverso al endoso pretendida por el señor **ISIDORO ACOSTA SANTAFÉ** a favor de la entidad **SISTEMGROUP S.A.S.**, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA

DEMANDADO: MARÍA ANDREA SÁNCHEZ CURE

RADICACIÓN No. 022-2020-00156-00

AUTO No. 4615

Se allega memorial suscrito por el señor Jairo Alberto Infante Sepúlveda en su condición de abogado conciliador en insolvencia de la entidad FUNDASOLCO mediante el cual solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo, informando que desde el 22 de octubre de 2021 se aceptó a la aquí demandada en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P, se,

DISPONE:

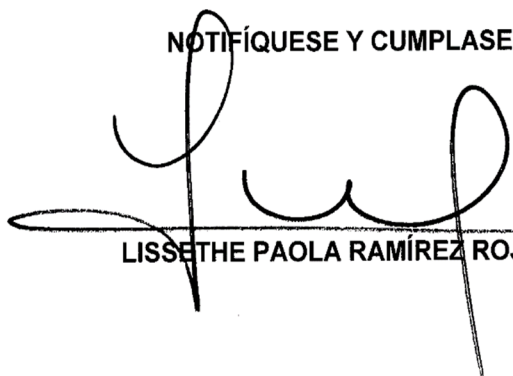
PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al Centro de Conciliación y Arbitraje **FUNDASOLCO** a fin de que en forma oportuna informe las resultados del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitido la demandada **MARÍA ANDREA SÁNCHEZ CURE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.620.286.

Líbrese por secretaria la comunicación respectiva y remítase *inmediatamente* a la dirección de correo electrónico fundasolco911@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO W S.A

DEMANDADO: YENNY TELLO DIAZ

RADICACIÓN No. 023-2017-00576-00

AUTO No. 4616

En atención a las comunicaciones bancarias que anteceden, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Banco W; y que en su contenido plasma:

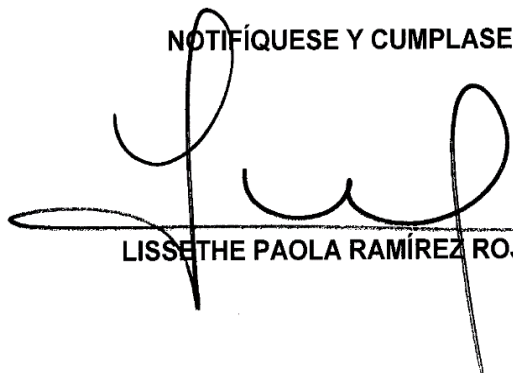
Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
76 00 14 003 023 2017 00576 00	66920200	YENNY TELLO DIAZ	\$49,143,000.00	000019194000010000000000- AHORROS

Al respecto nos permitimos informar que una vez revisados nuestros registros, el (la) señor (a), se encuentra registrado(a) como titular de una cuenta de ahorros, la cual no tiene recursos disponibles para efectuar las retenciones por estar cubierta por los límites de inembargabilidad, sin embargo, notificamos que se procedió a acatar la orden de embargo de acuerdo a su solicitud.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allegadas por Mi Banco y Banco Davivienda mediante las cuales informan que la aquí demandada no posee vínculos comerciales para con ellos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: JULIETH LORENA CORTES VARGAS

RADICACIÓN No. 023-2019-00242-00

AUTO No. 4617

En virtud al levantamiento de la prenda sin tenencia del acreedor ordenada mediante auto No. 3356 del 18 de agosto de 2021 respecto al vehículo identificado con placas HZV167 y en atención a la comunicación que antecede, se agregarán y se pondrán en conocimiento de las partes.

Por su parte, el representante legal de la parte actora autoriza a la apoderada judicial de la parte actora para que reclame las ordenes de pago ordenadas mediante providencia No. 4257 del 15 de octubre de 2021, petición a la que se accederá.

Ahora, en atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que revisado el expediente se advierte que en efecto se cometió un yerro en el auto No. 4257 del 15 de octubre de 2021 al indicar que el documento de identificación del señor **OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ** correspondía al numero 94.280.469, siendo lo correcto el numero de cedula de ciudadanía No. 16.798.009 y toda vez que, el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se ordenara la corrección.

Por lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali; y que en su contenido plasma:

En atención al asunto de la referencia, comedidamente le informo que la Secretaria de Movilidad Distrital de Santiago de Cali expidió la resolución N° 4152.010.21.0.9825 de fecha 15 de octubre de 2021, por medio de la cual se levanta la prenda del vehículo de placas HZV167.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la comunicación remitida por el RUNT mediante la cual informan que se procedió al traslado del oficio de levantamiento de medida cautelar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, para lo de su competencia.

TERCERO: AUTORIZAR a la abogada **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.028.294 para que, en nombre y representación de la parte actora, **retire** las órdenes de pago No. 469030002673363 por la suma de \$2.972.486 y No. 469030002671233 por la suma de \$5.850.000, ordenadas mediante auto No. 4257 del 15 octubre de 2021 a favor de la parte actora **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de las órdenes de pago deprecadas y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.



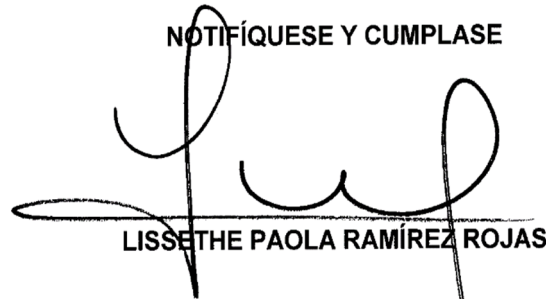
QUINTO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 4257 del 15 de octubre de 2021 que el documento de identificación del señor **OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ** corresponde a la cedula de ciudadanía No. 16.798.009 y no al número 94.280.469, como allí se indicó.

Por secretaria, área de depósitos judiciales, elabórese la orden de pago respectiva.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FENALCO VALLE

DEMANDADO: CESAR EDUARDO LIZALDA VALENCIA

RADICACIÓN No. 023-2021-00149-00

Auto No. 4650

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se aprobará la misma.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte actora allega constancia de notificación del acreedor prendario Banco Davivienda en los términos del Art. 291 del CGP, misma que se agregara para que obre y conste dentro del plenario.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

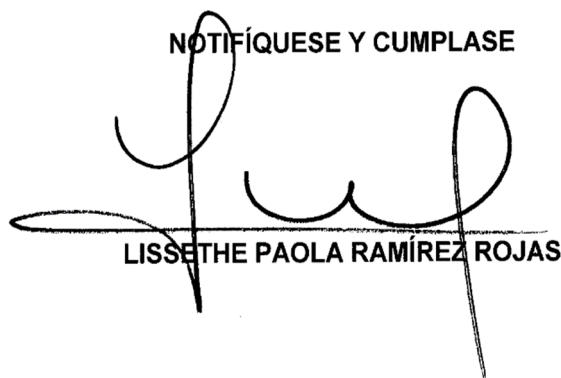
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$6.852.415 hasta el 27 de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora mediante los cuales allega la gestión, constancia y tramite de la notificación personal de que trata el Art. 291 el CGP, al acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a los preceptos del Art. 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: ANGELICA VIVIANA RAMÍREZ GARCÍA y ALINA EDID CASALLAS SUAREZ

RADICACIÓN No. 025-2018-00433-00

AUTO No. 4618

En atención a la comunicación que antecede, se

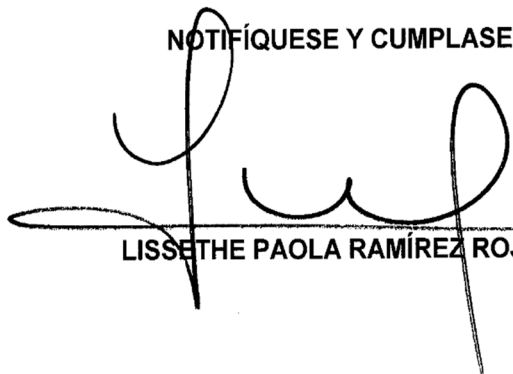
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por Finsocial S.A.S; y que en su contenido plasma:

Del oficio recibido referente a la señora ALINA EDID CASALLAS SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía 28950934, el cual ordena embargo y retención de la quinta parte del salario, esta solicitud no es procedente en razón a que la señora ALINA EDID CASALLAS SUAREZ no tiene vínculo alguno con FINSOCIAL SAS desde el mes de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEXCOOP

DEMANDADO: HERIBERTO BECERRA MORENO

RADICACIÓN No. 025-2020-00252-00

AUTO No. 4619

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la entidad **UNIVERSIDAD DEL VALLE** para que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso mediante auto No. 1106 del 06 de agosto de 2020, comunicada mediante oficio No. 1223 de la misma fecha, radicado el 21 de octubre de 2020, respecto al embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario devengado por el demandado **HERIBERTO BECERRA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.846.772, en esa entidad a su encargo.

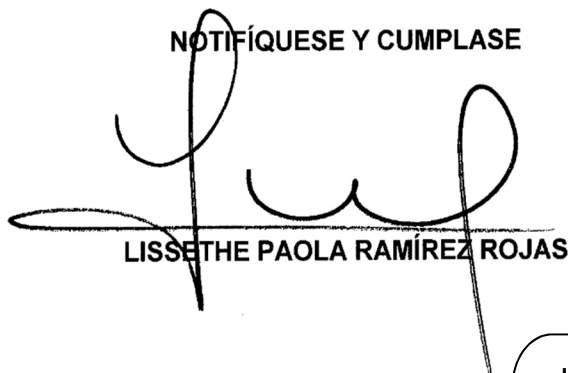
ADVIÉRTASE al pagador que de no atender la orden judicial aquí declarada deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. Así mismo se le informa que los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia con código de dependencia No. 760014303000, el cual corresponde a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESA
DEMANDADO: LYDA MARÍA VÉLEZ DAJOME
RADICACIÓN No. 025-2020-00426-00
AUTO No. 4651

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se le dé trámite a la liquidación de crédito presentada con anterioridad, se negará la misma como quiera que revisadas las actuaciones se verifica que a la fecha, no obra solicitud en ese sentido. Además que, al tenor del Art. 446 la presentación de la liquidación del crédito es una carga que se encuentra en cabeza de las partes.

En consecuencia, se

DISPONE:

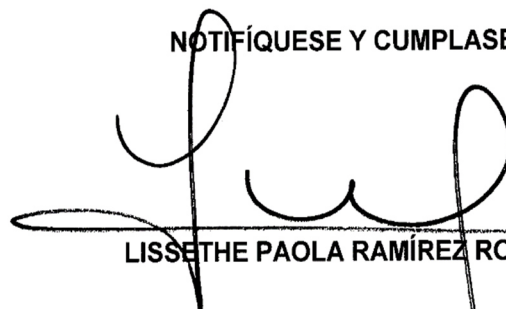
PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que revisadas las actuaciones y el sistema justicia XXI se verifica que no existe trámite pendiente que daba adelantarse por parte de esta autoridad judicial al interior del presente proceso ejecutivo, respecto a la liquidación del crédito que aquí se ejecuta. Además que, al tenor del Art. 446 la presentación de la liquidación del crédito es una carga que se encuentra en cabeza de las partes.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a la apoderada judicial de la parte actora que en caso de tener el soporte de entrega o remisión del memorial al que hace referencia en su escrito *-memorial de liquidación del crédito-*, deberá allegarlo al interior del presente proceso ejecutivo para surtir el trámite respectivo.

TERCERO: INFÓRMESELE a la apoderada judicial de la parte actora que el proceso ejecutivo que aquí se adelanta queda en secretaría para las revisiones que estime pertinentes. Y que, en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: YURANY ROCÍO GÓMEZ MOLINA

RADICACIÓN No. 025-2021-00146-00

Auto No. 4652

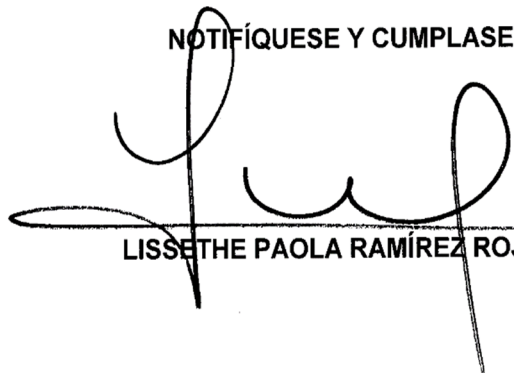
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago. Sin embargo, como no se tuvo en cuenta por el demandante el valor correspondiente por concepto de “*intereses de plazo*” por \$2.913.776, se procederá a incluir dicho rubro en la liquidación presentada y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$54.872.455,85 hasta el 31 de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ÁNGEL LEBRÓN
RADICACIÓN No. 026-2016-00771-00
AUTO No. 4620

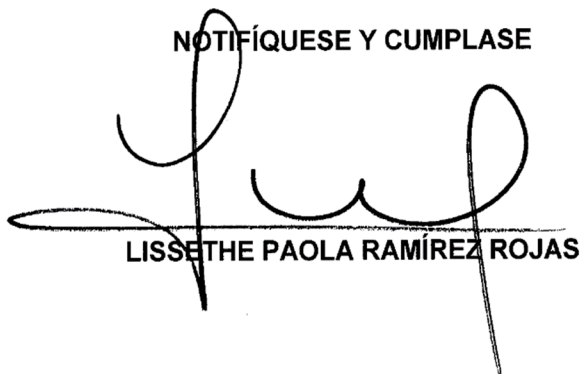
En atención al escrito allegado por la parte demandada, se,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ** portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.130.670.121 y Tarjeta Profesional No. 299.317¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el demandado Ángel Lebrón.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 518678



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A

DEMANDADO: DIANA MARCELA DUQUE GARCÍA y EDGAR FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

RADICACIÓN No. 026-2018-00075-00

AUTO No. 4621

Insistentemente allega el señor Daniel Gallego Hurtado memorial mediante el cual solicita se le reconozca personería para actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisadas las actuaciones se verifica que mediante autos No. 2202 del 26 de mayo de 2021 y No. 3298 del 13 de agosto de 2021 se despacho desfavorablemente lo pretendido, como quiera que no se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 5 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

En consecuencia, se

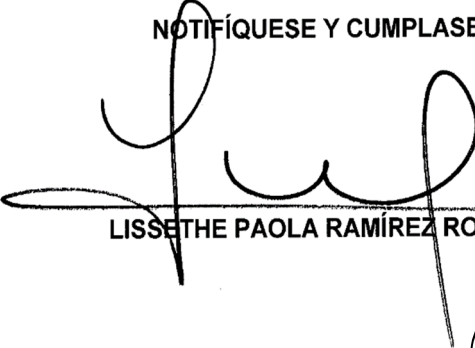
DISPONE:

PRIMERO: ESTESE al peticionario a lo dispuesto mediante autos No. 2202 del 26 de mayo de 2021 y No. 3298 del 13 de agosto de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONMÍNESE a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le correspondan, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER GÓMEZ. PINTUACABADOS DEL VALLE S.A.S y OCTAVIO GÓMEZ GALLEGÓ

RADICACIÓN No. 026-2019-00461-00

AUTO No. 4653

En atención a los escritos que anteceden y como quiera que revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

- CAPITAL 1

\$	8.205.852,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$	176.044,51	may-19
\$	8.205.852,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$	175.719,59	jun-19
\$	8.205.852,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$	175.557,07	jul-19
\$	8.205.852,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	175.882,07	ago-19
\$	8.205.852,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	175.882,07	sep-19
\$	8.205.852,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$	174.092,89	oct-19
\$	8.205.852,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$	173.522,72	nov-19
\$	8.205.852,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$	172.544,30	dic-19
\$	8.205.852,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$	171.401,21	ene-20
\$	8.205.852,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$	173.767,13	feb-20
\$	8.205.852,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$	172.870,58	mar-20
\$	8.205.852,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$	170.747,25	abr-20
\$	8.205.852,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$	166.647,21	may-20
\$	8.205.852,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	166.071,44	jun-20
\$	8.205.852,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	166.071,44	jul-20
\$	8.205.852,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$	167.468,99	ago-20
\$	8.205.852,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$	167.961,63	sep-20
\$	8.205.852,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$	165.824,55	oct-20
\$	8.205.852,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$	163.763,99	nov-20
\$	8.205.852,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	160.621,21	dic-20
\$	8.205.852,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$	159.460,07	ene-21
\$	8.205.852,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$	161.283,93	feb-21
\$	8.205.852,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$	160.206,72	mar-21
\$	8.205.852,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$	159.377,06	abr-21
\$	8.205.852,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$	158.629,59	may-21
\$	8.205.852,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$	158.546,49	jun-21
\$	8.205.852,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$	158.297,14	jul-21
\$	8.205.852,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$	158.795,76	ago-21
\$	8.205.852,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$	158.380,27	sep-21
\$	8.205.852,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$	157.465,39	oct-21



- CAPITAL 2

\$ 285.187,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 6.118,27	may-19
\$ 285.187,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 6.106,98	jun-19
\$ 285.187,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 6.101,33	jul-19
\$ 285.187,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 6.112,62	ago-19
\$ 285.187,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 6.112,62	sep-19
\$ 285.187,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 6.050,44	oct-19
\$ 285.187,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 6.030,63	nov-19
\$ 285.187,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 5.996,62	dic-19
\$ 285.187,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 5.956,89	ene-20
\$ 285.187,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 6.039,12	feb-20
\$ 285.187,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 6.007,96	mar-20
\$ 285.187,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 5.934,17	abr-20
\$ 285.187,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 5.791,67	may-20
\$ 285.187,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 5.771,66	jun-20
\$ 285.187,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 5.771,66	jul-20
\$ 285.187,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 5.820,23	ago-20
\$ 285.187,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 5.837,36	sep-20
\$ 285.187,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 5.763,08	oct-20
\$ 285.187,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 5.691,47	nov-20
\$ 285.187,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 5.582,25	dic-20
\$ 285.187,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 5.541,89	ene-21
\$ 285.187,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 5.605,28	feb-21
\$ 285.187,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 5.567,84	mar-21
\$ 285.187,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 5.539,01	abr-21
\$ 285.187,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 5.513,03	may-21
\$ 285.187,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 5.510,14	jun-21
\$ 285.187,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 5.501,47	jul-21
\$ 285.187,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 5.518,80	ago-21
\$ 285.187,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 5.504,36	sep-21
\$ 285.187,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 5.472,57	oct-21

- CAPITAL 3

\$ 7.890.516,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 169.279,44	may-19
\$ 7.890.516,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 168.967,00	jun-19
\$ 7.890.516,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 168.810,73	jul-19
\$ 7.890.516,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 169.123,24	ago-19
\$ 7.890.516,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 169.123,24	sep-19
\$ 7.890.516,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 167.402,81	oct-19
\$ 7.890.516,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 166.854,56	nov-19
\$ 7.890.516,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 165.913,73	dic-19
\$ 7.890.516,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 164.814,58	ene-20
\$ 7.890.516,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 167.089,57	feb-20
\$ 7.890.516,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 166.227,47	mar-20
\$ 7.890.516,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 164.185,74	abr-20
\$ 7.890.516,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 160.243,26	may-20
\$ 7.890.516,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 159.689,62	jun-20
\$ 7.890.516,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 159.689,62	jul-20
\$ 7.890.516,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 161.033,46	ago-20
\$ 7.890.516,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 161.507,17	sep-20
\$ 7.890.516,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 159.452,21	oct-20
\$ 7.890.516,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 157.470,84	nov-20
\$ 7.890.516,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 154.448,83	dic-20
\$ 7.890.516,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 153.332,30	ene-21
\$ 7.890.516,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 155.086,08	feb-21
\$ 7.890.516,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 154.050,27	mar-21
\$ 7.890.516,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 153.252,49	abr-21
\$ 7.890.516,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 152.533,74	may-21
\$ 7.890.516,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 152.453,84	jun-21
\$ 7.890.516,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 152.214,07	jul-21
\$ 7.890.516,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 152.693,52	ago-21
\$ 7.890.516,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 152.294,00	sep-21
\$ 7.890.516,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 151.414,28	oct-21

- CAPITAL 4: \$5.060.377



RESUMEN	
CAPITAL 1	\$8.205.852,00
INTERESES MORATORIOS CAP 1	\$5.002.904,25
CAPITAL 2	\$285.187,00
INTERESES MORATORIOS CAP 2	\$173.871.43
CAPITAL 3	\$7.890.516,00
INTERESES MORATORIOS CAP 3	\$4.810.651,72
CAPITAL 4	\$5.060.377,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$31.429.359,40

Por otra parte, el representante legal de la entidad demandada solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar y se ordene la devolución del pago de depósitos judiciales, y, toda vez que conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 (conurrencia del valor liquidado crédito \$31.429.359,40 y costas \$1.738.208,00 para un total de \$33.167.567,40) y del artículo 461 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$31.429.359,40** hasta el 31 de octubre de 2021.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación remitida por el Banco Caja Social y Banco Itaú mediante las cuales informan que los aquí demandados no presentan vínculos comerciales para con ellos.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JHOSEPH CHICAIZA HERRERA** como apoderado judicial de la parte demandada. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el pago por la suma de \$32.316.000 a favor de la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** identificada con la cedula de ciudadanía No.52.008.552 en su calidad de endosataria en procuración de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002638776	21/04/2021	NO APLICA	\$ 32.316.000,00

SEXTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002638777	21/04/2021	\$ 4.135.284,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 851.567,40	DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO	C.C.52.008.552
		\$ 3.283.716,60	OCTAVIO GÓMEZ GALLEGO en su condición representante legal de la parte demanda PINTUACABADOS DEL VALLE S.A.S	C.C.94.413.079

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.



SÉPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

OCTAVO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular acumulado instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** actuando a través de su endosataria en procuración abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** contra **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ QUINTERO, OCTAVIO GÓMEZ GALLEGO** y **PINTUACABADOS DEL VALLE S.A.S** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

NOVENO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del establecimiento comercial denominado PINTUACABADOS S.A.S identificado con Nit. 900.520.154-1 distinguido con la matrícula mercantil No. 843680-16 de la Cámara de Comercio de Cali</i>	<i>No. 2515 del 27 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y retención de los dineros que poseen los demandados PINTUACABADOS DEL VALLE S.A.S Nit. 900.520.154, OCTAVIO GÓMEZ GALLEGO CC. 94.413.079 y FRANCISCO JAVIER GÓMEZ QUINTERO CC. 3.607.744 en cuentas de ahorro, corrientes y CDT's en los establecimientos bancarios relacionados en la solicitud de medidas previas.</i>	<i>No. 2516 del 27 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.</i>

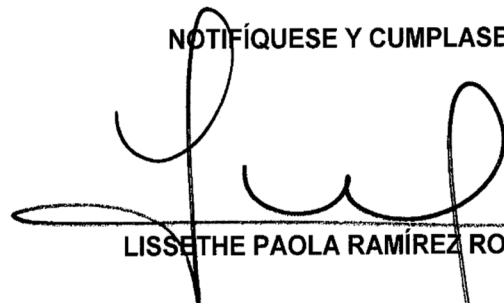
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a la Cámara de Comercio de Cali y a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOVENO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSÉ WILLIAM GIL

DEMANDADO: SOCIEDAD MAFLA SCARPETA & CIA S EN C

RADICACIÓN No. 027-2001-00206-00

AUTO No. 4622

En atención al escrito que antecede, se,

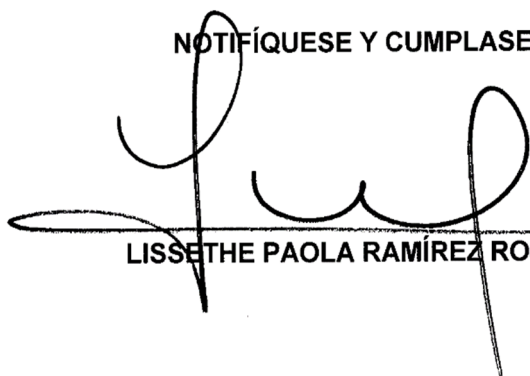
DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el poder inicialmente otorgado por la parte actora al abogado **JAIME FERNÁNDEZ OROZCO** para continuar representando a la parte actora **JOSÉ WILLIAM GIL** al interior del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN** portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.276.006 y Tarjeta Profesional No. 101.313¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el demandante **JOSÉ WILLIAM GIL**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 513853



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: RED INTEGRADORA S.A.S

DEMANDADO: HUMBERTO CALIBERIO TENORIO ORDOÑEZ

RADICACIÓN No. 027-2013-00329-00

AUTO No. 4623

En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el poder sustituido a la abogada **MARTHA CECILIA IDARRAGA CASTILLO** para continuar representando a la parte actora **RED INTEGRADORA S.A.S** al interior del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: TENER POR REASUMIDO el poder inicialmente otorgado por la parte ejecutante al abogado **OSCAR DAVID CONTRERAS PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.536.509 y T.P No. 189.004¹ del Consejo Superior de la judicatura, para continuar actuando como mandatario judicial de la parte actora **RED INTEGRADORA S.A.S**.

TERCERO: AUTORIZAR a la señora **FARITH MARTÍNEZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No. 14.635.761 y al señor **ANDRÉS MAURICIO GRAJALES CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.100.710 para que, en nombre y representación del apoderado judicial de la parte actora, revise el presente proceso ejecutivo en los términos otorgados por el abogado Oscar David Contreras Perdomo.

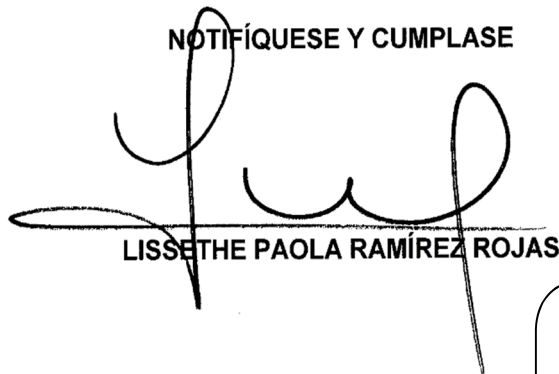
CUARTO: POR SECRETARIA reproduzcase y actualícese el oficio No. 05-3471 del 27 de noviembre de 2017 mediante el cual se le comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que al interior del presente proceso ejecutivo se declaró la terminación por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares.

En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de los oficios deprecados y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de vigencia No. 518497



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA – CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: CESAR OVIDIO MARROQUÍN VILLEGAS

RADICACIÓN No. 027-2018-00222-00

AUTO No. 4624

En atención a lo dispuesto mediante auto No. 4203 del 20 de octubre de 2021 se allega por el abogado Julio Cesar Muñoz Viera certificado de existencia y representación legal de la entidad subrogataria Central de Inversiones S.A, a efectos de que se le sea reconocida personería jurídica para actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

Petición que se negará, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que al señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** no se le ha concedido poder general para designar apoderados judiciales para que represente a la entidad demandante – subrogataria en el presente asunto. No obstante, se requerirá al actor para que aporte los documentos actualizados donde se permita verificar y constatar de manera clara y precisa que se le otorga poder general al señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** para que designe apoderados judiciales en el presente asunto o en su efecto, que le se otorga al señor **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA** las facultades de representación de la entidad demandante para actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se

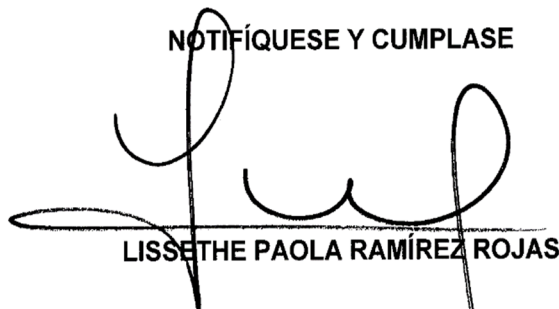
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud deprecada por el abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad subrogataria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** para que aporte los documentos actualizados donde se permita verificar y constatar de manera clara y precisa que se le otorga poder general al señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** para que designe apoderados judiciales en el presente asunto o en su efecto, que le se otorga al señor **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA** las facultades de representación de la entidad demandante para actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SILVIO FERNANDO ESTRADA

DEMANDADO: HÉCTOR SITU CASTILLO

RADICACIÓN No. 028-2009-00524-00

AUTO No. 4625

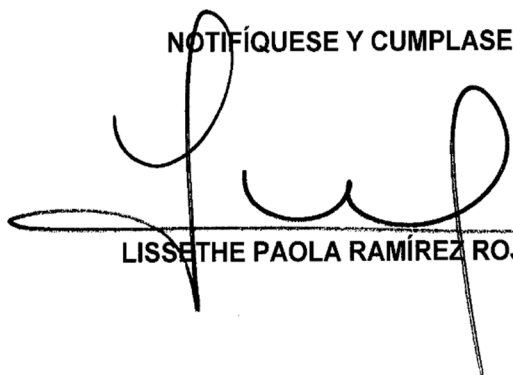
En atención al oficio que antecede, se

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 01-2052 del 04 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso radicado bajo el No. **022-2019-00162-00**, mediante el cual informan que la solicitud de remanentes deprecada **SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, por ser la primera en allegarse en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO TERRACOTA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO PERLAZA HERNÁNDEZ
RADICACIÓN No. 029-2010-0647-00
AUTO No. 4626

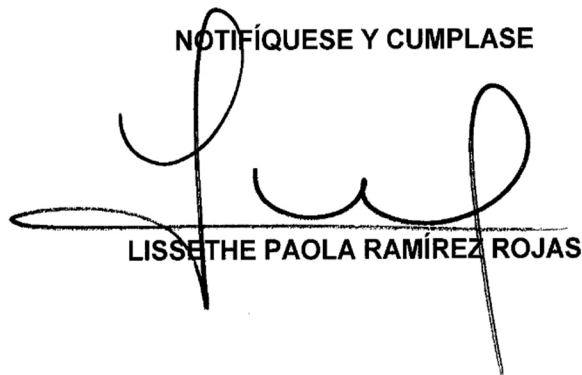
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **CARLOS ARTURO COBO GARCIA** como apoderado judicial de la entidad demandante **EDIFICIO TERRACOTA**. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY

DEMANDADO: DIEGO ESCOBAR ABADÍA y ANA ISABEL MONTILLA

RADICACIÓN No. 030-2011-00732-00

AUTO No. 4627

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

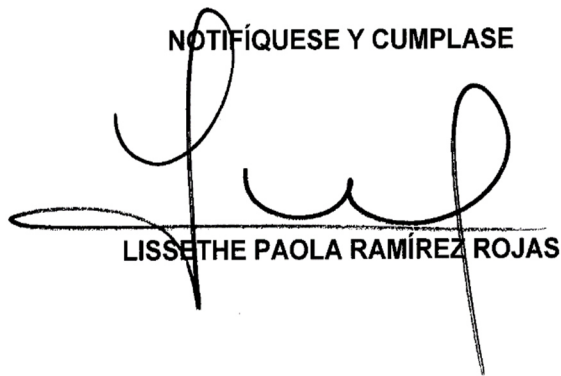
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de los demandados **DIEGO ESCOBAR ABADÍA y ANA ISABEL MONTILLA** identificados con C.C. No. 16.745.167 y 66.815.446; respectivamente. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$28.538.788 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico maylea8@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO BCSC S.A

DEMANDADO: INDUTEC LTDA y LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ TOBÓN

RADICACIÓN No. 0032-2012-00852-00

AUTO No. 4628

En atención al oficio que antecede, se

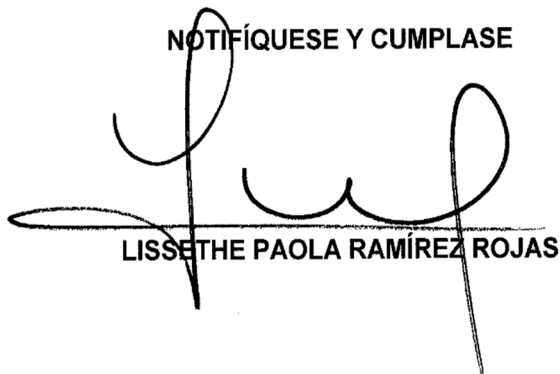
DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 01-1856 del 08 de septiembre de 2021 remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual deja sin efecto la solicitud de embargo de remanentes deprecada al interior del presente expediente, como quiera que esa autoridad judicial terminó el proceso bajo Rad. 008-2013-00505-00 por desistimiento tácito.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: AMPARO GALLEGO GAMBOA

RADICACIÓN No. 032-2019-00411-00

AUTO No. 4629

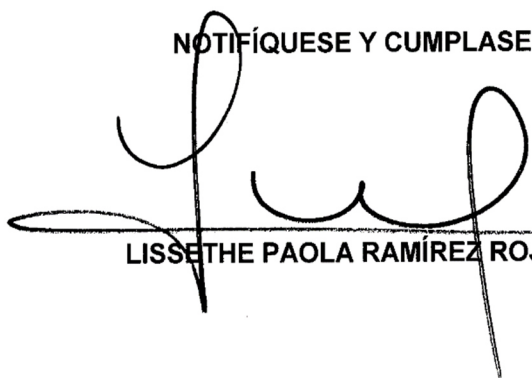
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ** como apoderado judicial de la entidad demandante **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: DIANA LORENA GARCÍA
RADICACIÓN No. 033-2018-00353-0
AUTO No. 4630

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

- **INTERESES MORATORIOS CUOTAS ORDENADAS MANDAMIENTO DE PAGO DESDE DIC 2018 HASTA SEP 2021.**

\$	1.498.537,42	19,40%	29,10%	2,15%	\$	32.237,88	dic-18
\$	1.498.537,42	19,16%	28,74%	2,13%	\$	31.881,71	ene-19
\$	1.498.537,42	19,70%	29,55%	2,18%	\$	32.681,82	feb-19
\$	1.498.537,42	19,37%	29,06%	2,15%	\$	32.193,41	mar-19
\$	1.498.537,42	19,32%	28,98%	2,14%	\$	32.119,26	abr-19
\$	1.498.537,42	19,34%	29,01%	2,15%	\$	32.148,92	may-19
\$	1.498.537,42	19,30%	28,95%	2,14%	\$	32.089,58	jun-19
\$	1.498.537,42	19,28%	28,92%	2,14%	\$	32.059,91	jul-19
\$	1.498.537,42	19,32%	28,98%	2,14%	\$	32.119,26	ago-19
\$	1.498.537,42	19,32%	28,98%	2,14%	\$	32.119,26	sep-19
\$	1.498.537,42	19,10%	28,65%	2,12%	\$	31.792,52	oct-19
\$	1.498.537,42	19,03%	28,55%	2,11%	\$	31.688,40	nov-19
\$	1.498.537,42	18,91%	28,37%	2,10%	\$	31.509,72	dic-19
\$	1.498.537,42	18,77%	28,16%	2,09%	\$	31.300,97	ene-20
\$	1.498.537,42	19,06%	28,59%	2,12%	\$	31.733,03	feb-20
\$	1.498.537,42	18,95%	28,43%	2,11%	\$	31.569,30	mar-20
\$	1.498.537,42	18,69%	28,04%	2,08%	\$	31.181,55	abr-20
\$	1.498.537,42	18,19%	27,29%	2,03%	\$	30.432,80	may-20
\$	1.498.537,42	18,12%	27,18%	2,02%	\$	30.327,66	jun-20
\$	1.498.537,42	18,12%	27,18%	2,02%	\$	30.327,66	jul-20
\$	1.498.537,42	18,29%	27,44%	2,04%	\$	30.582,88	ago-20
\$	1.498.537,42	18,35%	27,53%	2,05%	\$	30.672,84	sep-20
\$	1.498.537,42	18,09%	27,14%	2,02%	\$	30.282,57	oct-20
\$	1.498.537,42	17,84%	26,76%	2,00%	\$	29.906,27	nov-20
\$	1.498.537,42	17,46%	26,19%	1,96%	\$	29.332,35	dic-20
\$	1.498.537,42	17,32%	25,98%	1,94%	\$	29.120,30	ene-21
\$	1.498.537,42	17,54%	26,31%	1,97%	\$	29.453,37	feb-21
\$	1.498.537,42	17,41%	26,12%	1,95%	\$	29.256,65	mar-21
\$	1.498.537,42	17,31%	25,97%	1,94%	\$	29.105,14	abr-21
\$	1.498.537,42	17,22%	25,83%	1,93%	\$	28.968,64	may-21
\$	1.498.537,42	17,21%	25,82%	1,93%	\$	28.953,46	jun-21
\$	1.498.537,42	17,18%	25,77%	1,93%	\$	28.907,93	jul-21
\$	1.498.537,42	17,24%	25,86%	1,94%	\$	28.998,99	ago-21
\$	1.498.537,42	17,19%	25,79%	1,93%	\$	28.923,11	sep-21



- INTERESES MORATORIOS CAPITAL INSOLUTO ORDENADO MANDAMIENTO DE PAGO DESDE DIC 2018 HASTA SEP 2021.

\$ 17.673.213,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 380.201,99	dic-18
\$ 17.673.213,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 376.001,40	ene-19
\$ 17.673.213,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 385.437,65	feb-19
\$ 17.673.213,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 379.677,50	mar-19
\$ 17.673.213,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 378.802,98	abr-19
\$ 17.673.213,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 379.152,85	may-19
\$ 17.673.213,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 378.453,05	jun-19
\$ 17.673.213,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 378.103,04	jul-19
\$ 17.673.213,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 378.802,98	ago-19
\$ 17.673.213,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 378.802,98	sep-19
\$ 17.673.213,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 374.949,57	oct-19
\$ 17.673.213,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 373.721,58	nov-19
\$ 17.673.213,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 371.614,32	dic-19
\$ 17.673.213,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 369.152,42	ene-20
\$ 17.673.213,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 374.247,97	feb-20
\$ 17.673.213,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 372.317,04	mar-20
\$ 17.673.213,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 367.743,96	abr-20
\$ 17.673.213,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 358.913,58	may-20
\$ 17.673.213,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 357.673,52	jun-20
\$ 17.673.213,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 357.673,52	jul-20
\$ 17.673.213,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 360.683,46	ago-20
\$ 17.673.213,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 361.744,48	sep-20
\$ 17.673.213,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 357.141,78	oct-20
\$ 17.673.213,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 352.703,88	nov-20
\$ 17.673.213,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 345.935,18	dic-20
\$ 17.673.213,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 343.434,38	ene-21
\$ 17.673.213,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 347.362,50	feb-21
\$ 17.673.213,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 345.042,48	mar-21
\$ 17.673.213,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 343.255,61	abr-21
\$ 17.673.213,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 341.645,75	may-21
\$ 17.673.213,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 341.466,78	jun-21
\$ 17.673.213,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 340.929,76	jul-21
\$ 17.673.213,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 342.003,64	ago-21
\$ 17.673.213,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 341.108,79	sep-21

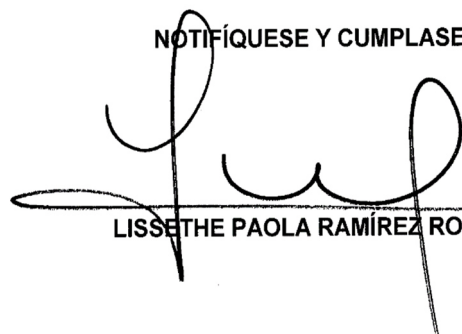
RESUMEN	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA FOL. 60 C.1 HASTA NOV 2018	\$21.598.020,44
INTERESES DE MORA CUOTAS ORDENADAS MANDAMIENTO PAGO DESDE DIC 18 HASTA SEPT 2021	\$1.045.979,09
INTERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO ORDENADO MANDAMIENTO PAGO DESDE DIC 18 HASTA SEPT 2021	\$12.335.902,34
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$34.979.901,87

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$34.979.901,87** hasta el 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BETSY ROCÍO QUIJANO CASTRILLÓN

DEMANDADO: ANA ROSA CHAUX CANDELO

RADICACIÓN No. 033-2019-00820-00

Auto No. 4631

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se ordenará su aprobación.

Ahora, como quiera que se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se despachara favorablemente lo pretendido.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

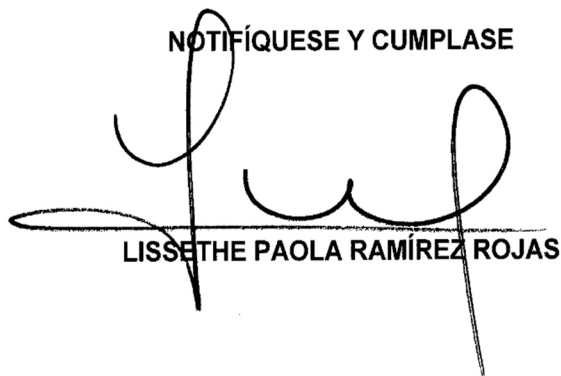
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$3.053.853,34 hasta el 17 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada **ANA ROSA CHAUX CANDELO** identificada con C.C. No. 29.507.512. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$4.581.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico prisma.2@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ROSALBINA LIZ VELASCO
RADICACIÓN No. 033-2021-00297-00
AUTO No. 4632

La demandada otorgó poder al abogado Andrés Felipe Guevara Morales para que la represente en el presente asunto, igualmente, dicha parte solicita se envíen los oficios de desembargo y se informe el procedimiento establecido para la obtención de copias de las piezas procesales que aquí cursan. Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3515 del 30 de agosto de 2021 se declaró terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y en virtud de ello se profirieron los oficios No. 05-1768, 05-1769 y 05-1770, que se encuentran pendientes de remisión por parte de la secretaria de la Oficina de Apoyo. Luego entonces, se accederá a lo solicitado. De igual manera se pondrá en conocimiento lo informado por las entidades bancarias respecto de la medida de embargo que aquí fue decretada.

Por último se constata que en el Portal Web del Banco Agrario se encuentran consignados depósitos judiciales respecto del presente proceso ejecutivo y como quiera que el mismo se encuentra terminado pago total de la obligación, sin que obre a la fecha embargo de remanentes, se dispondrá el pago a favor de la demandada en los términos del Art. 447 del CGP. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ANDRÉS FELIPE GUEVARA MORALES** portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.508.182 y Tarjeta Profesional No. 300.337¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la demandada **ROSALBINA LIZ VELASCO**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA - Área de Ciudadanía envíense a la interesada, así como a los destinatarios correspondientes, los oficios de levantamiento de medida cautelar que fueron proferidos con ocasión a lo dispuesto en auto No. 3515 del 30 de agosto de 2021, dejando las anotaciones del caso.

TERCERO: INFORMAR al abogado de la parte demandada que a fin de solicitar la expedición de las copias pretendidas o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de secretaria seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura². De igual manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas en la web y podrá encontrarlas en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/61>.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Banco Caja Social; y que en su contenido plasma:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 25.583.924	ROSALBINA LIZ VELASCO	21003757782	Se constituye depósito judicial por \$ 3198999,00 de fecha 20210914

¹ Certificado de Vigencia N.: 509691

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Cali; y que en su contenido plasma:

- Verificado en nuestros registros la matrícula mercantil No.551077-2 del establecimiento de comercio denominado SEVICHERIA ROSA DEL MAR de propiedad de ROSALBINA LIZ VELASCO con CC.25583924, no figura inscrita ninguna medida cautelar de embargo por su despacho, en tal sentido, no es posible proceder con la orden de embargo. (Inciso primero del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, numeral 1.11.1 Capítulo I Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

SEXTO: ORDENAR el pago por la suma de \$20.978.343,14 a favor del demandado **ROSALBINA LIZ VELASCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.583.924 a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado **ANDRÉS FELIPE GUEVARA MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.508.182, al tenor del Art.447 del CGP, conforme lo expuesto y como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de obligación, sin que exista solicitud de embargo de remanentes.

SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

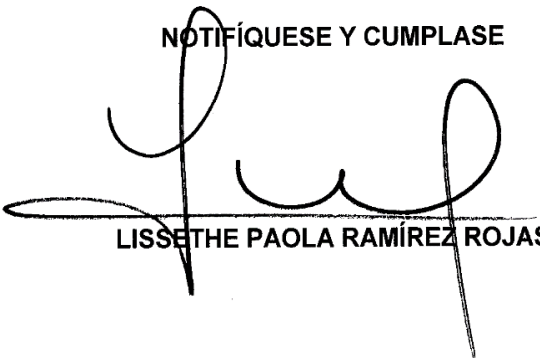
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002684189	25/08/2021	\$ 17.781.344,14
469030002692649	14/09/2021	\$ 3.196.999,00

OCTAVO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para hacer efectivo su pago, y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOVENO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

La juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MABEL ANDREA FLÓREZ RAMÍREZ

RADICACIÓN No. 033-2021-00451-00

Auto No. 4654

En atención a la comunicación bancaria que antecede y fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se

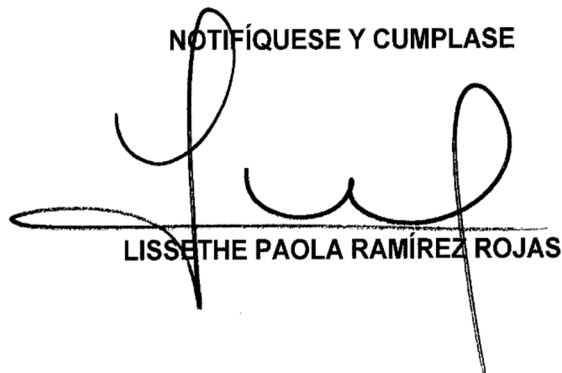
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$38.630.759,39 hasta el 31 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación remitida por Bancolombia S.A mediante la cual informan que la aquí demandada no presenta vinculo comerciales para con ellos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: HELM BANK – CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: RAMPORTE S.A.S y MARELYDA PORTILLA LOAIZA

RADICACIÓN No. 035-2013-00297-00

AUTO No. 4633

Revisado el escrito que antecede, por medio del cual el profesional en derecho de la parte pasiva solicita se acepte la renuncia de poder a él conferido, se observa que la misma no fue comunicada en debida forma a su poderdante. En consecuencia, como quiera que no se ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 76 del CGP, se

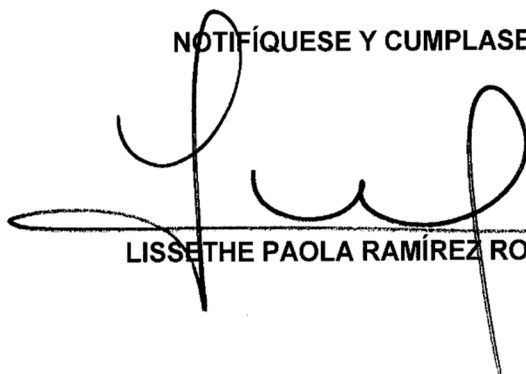
RESUELVE:

NEGAR la solicitud de renuncia de poder allegada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** conforme lo expuesto.

Indíquesele al apoderado judicial de la parte actora que quien funge como demandante al interior del presente proceso ejecutivo es la entidad **HELM BANK** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** subrogatario y no **SISTEMGROUP S.A.S**, como aduce en su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA – CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: JORGE LEONARDO ESPITIA SALAZAR

RADICACIÓN No. 035-2018-00303-00

AUTO No. 4634

En atención a lo dispuesto mediante auto No. 4222 del 20 de octubre de 2021 se allega por el abogado Julio Cesar Muñoz Viera certificado de existencia y representación legal de la entidad subrogataria Central de Inversiones S.A, a efectos de que se le sea reconocida personería jurídica para actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

Petición que se negará, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que al señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** no se le ha concedido poder general para designar apoderados judiciales para que represente a la entidad demandante – subrogataria en el presente asunto. No obstante, se requerirá al actor para que aporte los documentos actualizados donde se permita verificar y constatar de manera clara y precisa que se le otorga poder general al señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** para que designe apoderados judiciales en el presente asunto o en su efecto, que le se otorga al señor **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA** las facultades de representación de la entidad demandante para actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se


DISPONE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud deprecada por el abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad subrogataria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** para que aporte los documentos actualizados donde se permita verificar y constatar de manera clara y precisa que se le otorga poder general al señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** para que designe apoderados judiciales en el presente asunto o en su efecto, que le se otorga al señor **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA** las facultades de representación de la entidad demandante para actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S cesionario

DEMANDADO: LINA MARIA BARRERA LONDOÑO

RADICACIÓN No. 035-2018-00718-00

AUTO No. 4635

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** apoderado judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN¹** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y TP. 342.847 del CSJ, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 517160



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RAMIRO AYALA JARAMILLO

DEMANDADO: GILBERTO PEREIRA ROMERO

RADICACIÓN No. 035-2020-00377-00

Auto No. 4636

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo, no se tendrá en cuenta el valor correspondiente por concepto de “*agencias en derecho*” por \$1.840.000, relacionado por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro concierne a la liquidación de costas procesales que ya fue debidamente efectuada por el Juzgado de Origen.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte actora solicita se requiera al Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga a efecto de que se realice la diligencia de secuestro comunicada mediante despacho comisorio No. 051 del 16 de diciembre de 2020. Petición a la que se accederá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

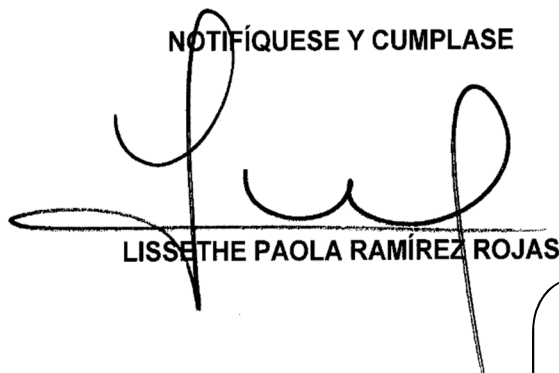
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$52.000.000 hasta el 20 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA** para que se sirva informar el estado actual de la diligencia de secuestro decretada mediante auto No. 938 del 16 de diciembre de 2020 y comunicada por intermedio del Despacho Comisorio No. 051 de la misma fecha, radicado el 02 de febrero de 2021, respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 73-40992 parqueadero No. 42 y No. 373-41056 local comercial No. 15 ubicados en el Edificio Centro Comercial y Profesional El café que se encuentra en la Calle 7 No. 11 – 57 y Carrera 12 No. 6 – 54 / 6 -58 de propiedad del aquí demandado.

Por secretaria, librese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SANTIAGO ESCOBAR GAITÁN
DEMANDADO: LIZETH LEYTON SUAREZ
RADICACIÓN No. 035-2020-00486-00
Auto No. 4637

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se aprobara la misma.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte actora solicita se requiera al pagador de Adecco a efectos de que atienda la medida cautelar aquí decretada. Como quiera que revisadas las actuaciones se verifica que mediante auto No. 72 del 11 de mayo de 2021 se decretó el embargo y retención del salario devengado por la señora Escobar Gaitán, en esa entidad, se accederá a ello. Maxime, que consultado el portal web del Banco Agrario se constata que pese a existir comunicación por parte de Adecco en el sentido de informar que se atiende lo aquí ordenado, a la fecha, no existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$1.151.077,57 hasta el 30 de junio de 2021, por lo considerado en precedencia.

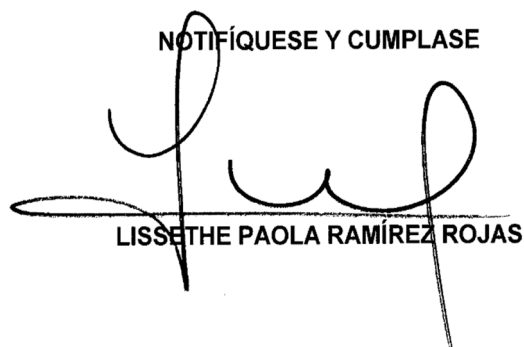
PRIMERO: REQUERIR al pagador de la entidad **ADECCO** para que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso mediante auto No. 72 del 11 de mayo de 2021, comunicada mediante oficio No. 1521 de la misma fecha, , respecto al embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario devengado por la demandada **LIZETH LEYTON SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.225.852, en esa entidad a su encargo. **ADVIÉRTASE** al pagador que de no atender la orden judicial aquí declarada deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigente. Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. Así mismo se le informa que los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia con código de dependencia No. 760014303000, el cual corresponde a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: CAROL EDITH CASTRO RICO

RADICACIÓN No. 035-2021-00187-00

Auto No. 4655

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$59.119.756,09 hasta el 10 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA